

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los 15 días del mes de abril del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar al señor **WILFRIDO JUNIOR TERAN GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.622.705, en calidad de propietario y el señor **SAID GONZALEZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.009.967, en calidad de capitán de la motonave “**BLUE SCORPION**”, matrícula **CP-07-1506**, el contenido de la Resolución No. (0013-2024) MD-DIMAR-CP-07-Jurídica, de fecha 21 de febrero de 2024, proferida por la Capitán de Puerto de San Andrés Isla, a través de la cual se emite fallo de primera instancia dentro de la investigación administrativa No. 17022023016, adelantada por violación a normas de marina mercante en contra del propietario y el capitán de la mencionada motonave

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que las personas citadas no comparecieron al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. (0013-2024) MD-DIMAR-CP-07-Jurídica de fecha 21 de febrero de 2024, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, Marco Antonio Castillo Charris, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitania de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
**Capitania de Puerto
de San Andrés**

“Consolidemos nuestro país marítimo”
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 15 del mes de abril del año 2024



AS. LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día __ del mes de _____ del año _____, siendo las 18:00 horas.

AS. LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
———— **Capitanía de Puerto** ————
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESOLUCIÓN NÚMERO (0013-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 21 DE FEBRERO DE 2024

"Por la cual procede este despacho a proferir decisión de primera instancia dentro del procedimiento administrativo bajo radicado No. 17022023016, adelantado por Violación a la Normatividad Marítima Colombiana, en virtud de los hechos ocurridos con la motonave "BLUE SCORPION", identificada con matrícula CP-07-1506".

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS.

En uso de las facultades legales conferidas en el numeral 27 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y la Resolución 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7), teniendo como base los siguientes;

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172022102904 del 05 de diciembre de 2022, por medio del cual el inspector de naves menores de la Capitanía de Puerto de San Andrés CPS ZARAY PORTO, en el desarrollo de sus funciones rindió informe, dando a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el día cinco (05) de diciembre de 2022 con la motonave "BLUE SCORPION", identificada con matrícula CP-07-1506 en el cual dispuso:

"(...) Con toda atención, me permito informar los hechos ocurridos el día 05 de diciembre de 2022, donde se realizó el reporte de infracción a la motonave "BLUE SCORPION" con numero de matrícula CP-07-1506, afiliada a la Empresa de Transporte Marítimo Said González, por los siguientes motivos

Siendo aproximadamente las 10:47 de la mañana del día 05 de diciembre del 2022 la moto nave BLUE SCORPION zarpa del muelle casa de la cultura sin consecutivo de zarpe y sin entregar el listado de pasajeros al inspector.

Se le hace la observación al Señor Said González con cedula de ciudadanía número 18.009.967 y este lo acepta, cabe resaltar que el Señor Said González cuenta con licencia de navegación.

Por tal motivo se le puso la infracción con los códigos 31 y 44. Datos de las motonaves

1. Nombre: BLUE SCORPION



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Matrícula: CP-07-1506 Empresa: IPACARAY I
Propietario: WILFRIDO JUNIOR TERAN GUTIERREZ
Cedula: 1.123.622.705
Capitán: Said González CC: 18.009.967 (...) (cursiva fuera de texto).

Situaciones anteriores que conllevaron al incumplimiento de las siguientes normas, acuerdo a lo establecido en el numeral 31 del artículo 3 de la resolución 0386 de 2012, así:

(...)

Código	Contravención	Factores de conversión
031	"No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación."	1.00

(...)

I. ACTUACIONES PROCESALES

Que esta capitanía de puerto dispuso iniciar investigación administrativa con Resolución No. 0109-2023 MD-DIMAR-CP07 – JURIDICA el día 14 de junio de 2023, en contra de los señores **WILFRIDO JUNIOR TERAN GUTIERREZ**, identificado con número de cédula 1.123.622.705 y señor **SAID GONZALEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.967 en calidad de propietario y capitán de la motonave "BLUE SCORPION", identificada con matrícula CP-07-1506, por Violación a la Normatividad Marítima Colombiana, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 0386 de 2012., junto con el respectivo reporte de infracción y acta de protesta. Lo anterior visto (folios del 01 al 07)

Que el día 09 de marzo de 2023 se solicita información y documentación referente a la motonave "BLUE SCORPION", identificada con matrícula CP-07-1506. Lo anterior visto (folio 08)

Que el día 09 de marzo de 2023 la Oficina Jurídica CP-07, recibe respuesta referente información y documentación motonave "BLUE SCORPION", identificada con matrícula CP-07-1506. Lo anterior visto (folios 09 y 10).

El día 30 de mayo del 2023, se expidió Consulta en línea de antecedentes Penales y Requerimiento judiciales de los señores **WILFRIDO JUNIOR TERAN GUTIERREZ**, identificado con número de cédula 1.123.622.705 y señor **SAID GONZALEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.967 en calidad de propietario y capitán de la motonave "BLUE SCORPION" Lo anterior visto (folios 12 y 13).



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Que mediante oficio bajo radicado No. 17202300903 de fecha 19 de julio del 2023, el señor Capitán de Puerto de San Andrés, realiza citación notificación auto de Formulación de Cargos dirigida a los señores **WILFRIDO JUNIOR TERAN GUTIERREZ**, identificado con número de cédula 1.123.622.705 y señor **SAID GONZALEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.967 en calidad de propietario y capitán de la motonave "BLUE SCORPION", identificada con matrícula CP-07-1506. Lo anterior visto (folio 14)

Que mediante documento de fecha 02 de agosto del 2023 se llevó a cabo notificación por aviso del auto de Formulación de Cargos No. 0109-2023 de Fecha 14 de junio del 2023, suscrito por el señor Capitán de Puerto de San Andrés, dentro de la investigación bajo radicado No. 17022023016, adelantado en contra de los señores **WILFRIDO JUNIOR TERAN GUTIERREZ**, identificado con número de cédula 1.123.622.705 y señor **SAID GONZALEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.967 en calidad de propietario y capitán de la motonave "BLUE SCORPION", identificada con matrícula CP-07-1506, de lo cual se fijó y desfijo la respectiva constancia y Notificación por aviso suscrito por la Secretaria Sustanciadora AS11 LADYS TORRES VARGAS. Lo anterior visto (folios 15 y 17).

Que mediante auto de fecha 1 de septiembre del 2023, el señor Teniente de Navío SAUL ESTEBAN VALLEJO QUINTERO, en calidad de Capitán de Puerto de San Andrés de Islas (E), corriendo traslado por 10 días para la presentación de Alegatos de Conclusión. Lo anterior visto (folio 19).

Que mediante oficio bajo radicado No. 17202301230 de fecha 14 de noviembre del 2023, el señor Capitán de Puerto de San Andrés, realiza citación notificación auto de Alegatos de Conclusión de la Motonave "BLUE SCORPION" dirigida a los señores a los señores **WILFRIDO JUNIOR TERAN GUTIERREZ**, identificado con número de cédula 1.123.622.705 y señor **SAID GONZALEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.967 en calidad de propietario y capitán de la motonave "BLUE SCORPION", identificada con matrícula CP-07-1506. De lo cual se fijó y desfijo la respectiva constancia y notificación por aviso, documento suscrito por la Secretaria Sustanciadora AS11 LADYS TORRES VARGAS. Lo anterior visto (folios 19 a 20)

Que el día 10 de noviembre del 2023 se llevó a cabo constancia secretarial por parte de la Secretaria Sustanciadora AS11 LADYS TORRES VARGAS, quien informa que la investigación bajo radicado No. 17022023016 en contra de los señores **WILFRIDO JUNIOR TERAN GUTIERREZ**, identificado con número de cédula 1.123.622.705 y señor **SAID GONZALEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.967 en calidad de propietario y capitán de la motonave "BLUE SCORPION", identificada con matrícula CP-07-1506, pasa al despacho del señor Capitán de Puerto de San Andrés para fallo de primera instancia. Lo anterior visto (folio 21).



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 2° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 1° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, corresponde a las Capitanías de Puerto ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General Marítima.

El numeral 5° ibídem, asigna como función a la Dirección General Marítima, regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimos y fijar la dotación de personal para las naves.

Concordantemente, el numeral 8° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, establece que corresponde a las Capitanías de Puerto ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en consonancia con las políticas de la Dirección General Marítima.

Así mismo, el artículo 76 del Decreto-Ley 2324 de 1984, les concede la facultad, previa investigación, para determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Seguidamente, el artículo 79 de la anterior disposición, establece que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del citado decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Así las cosas, para los casos que lleguen a configurar violación de normas de Marina Mercante, el artículo 80 de la misma regulación, contemplan las siguientes alternativas de sanción:

- a) **Amonestación escrita o llamado de atención al infractor**, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;
- b) **Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;
- c) **Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o trámite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares.

Por lo anterior, a todas luces es claro para este despacho que la motonave se encontraba en jurisdicción colombiana en la posición antes mencionada, es de aclarar que dicha posición es distante del meridiano 82º tema que no es de discusión en el caso que nos ocupa. Sin embargo, es relevante hacer mención que no hace parte de la controversia territorial y de delimitación marítima entre Colombia y Nicaragua, respecto a la soberanía de ciertas islas, la delimitación marítima entre ambos países en el mar Caribe occidental y a los límites de la soberanía.

Ahora bien, evidenciándose una incursión en la jurisdicción sin acatar la normatividad interna aplicable a motonaves de bandera extranjera; De igual manera, se vulnera dichos derechos y jurisdicción están reservados para el Estado ribereño - El Estado rector del puerto, los cuales tienen implementación y desarrollo en la zona económica exclusiva para conservar los recursos vivos, proteger y preservar el medio marino de Colombia poniendo en riesgo la seguridad integral marítima, bueno entonces, se traen a colación que la Dirección General Marítima en el portal web oficial ha establecido que todas sus actuaciones se fundamentan en figuras como el Estado Ribereño, Estado Rector del Puerto y Estado de Abanderamiento.

III. DE LA SOLIDARIDAD DE LA RESPONSABILIDAD

Para este despacho es necesario hacer alusión a solidaridad del armador de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del Código de Comercio, el cual dispone que:

“Se entiende por armador, (...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”. (Cursiva fuera de texto).

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del Código de Comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

“1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: *“aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”*.

Aunado a lo anterior, el artículo 1492 del Código de Comercio Colombiano, nos indica las obligaciones del Agente Marítimo, es así como en el numeral 8 la legislación nos indica que será obligación del Agente *“Responder solidariamente con el armador y el capitán, por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraigan estos en el país.”*

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores y agentes marítimos responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción.

La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada.

Por las razones anteriores y teniendo en cuenta que los señores **WILFRIDO JUNIOR TERAN GUTIERREZ**, identificado con número de cédula 1.123.622.705 y señor **SAID GONZALEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.967 en calidad de propietario y capitán de la motonave “BLUE SCORPION”, identificada con matrícula CP-07-1506, están igualmente llamados a responder dentro del caso que nos ocupa.

IV. CASO CONCRETO

Considera el Despacho importante resaltar en este punto que la prueba en Derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Que su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y, su relevancia está íntimamente relacionada con el grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Ahora bien, en lo relativo a la aplicación del código de infracción No. 031 de la resolución 0386 de 2012, a todas luces para este despacho es procedente, teniendo en cuenta que a sabiendas de la amplia difusión que se ha llevado a cabo por parte de la Capitanía de Puerto a través de la Circular con radicado No. 17201300817 MD-DIMAR-SP07-AMERC-064 expedida por la Capitanía de Puerto de San Andrés establece lo siguiente:

- *Las naves menores no tramitarán zarpe para navegar dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, por lo tanto, los reportes de zarpe y arribo de las naves se deberá realizar a través de canal VHF-16 a la estación de Guardacostas de San Andrés Isla.*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

- En el reporte que realice el Capitán de la embarcación a la Estación de Guardacostas, indicará: Nombre del Capitán, nombres de la tripulación, nombre de la motonave, número de matrícula, número de pasajeros si es el caso, actividad que desarrolla y lugar de destino.
- Posterior a esto, la Estación de Guardacostas de San Andrés, asignará un número consecutivo del zarpe, el cual servirá de referencia para el arribo de la misma.

Habiendo realizado la precisión anterior, se tiene que la Circular establece que las naves menores no tramitarán zarpe para navegar dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, no obstante, contempló la obligación de realizar los reportes de zarpe y arribo de las naves a través del canal VHF-16 a la estación de Guardacostas de San Andrés; en consecuencia, la motonave "BLUE SCORPION", identificada con matrícula CP07-1506, si bien no estaba obligar a tramitar zarpe ante la Capitanía, si estaba en la obligación de realizar el reporte a través del canal dispuesto para ello, situación que no ocurrió, tal y como esta soportado en el Acta de Protesta el cual fue radicado en la DIMAR con No. 172022102904 de fecha 05/12/2022, al señalar que vía correo electrónico la Torre de Control y Tráfico Marítimo : (...)no reposa información de reporte y autorización de zarpe para la fecha solicitada (...)

En consecuencia, es atribuible la responsabilidad al Capitán y al propietario de la embarcación por haber infringido el código 044, toda vez que como ya se mencionó, si bien el zarpe no es obligatoria tramitarlo para las naves menores, como es la motonave "BLUE SCORPION", identificada con matrícula CP07-1506, si le asistía el deber a la luz de lo dispuesto en la circular con radicado No. 17201300817 MD-DIMAR-CP07-AMERC-064 expedida por la Capitanía de Puerto de San Andrés realizar el reporte ante la estación control y tráfico marítimo o en su defecto los inspectores de naves menores que se encuentren en los embarcaderos autorizados.

Por consiguiente, este despacho procede a concluir que **se impondrá multa** a los señores **WILFRIDO JUNIOR TERAN GUTIERREZ**, identificado con número de cédula 1.123.622.705 y señor **SAID GONZALEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.967 en calidad de propietario y capitán de la motonave "BLUE SCORPION", identificada con matrícula CP-07-1506, por infringir el código No. 031 del artículo 3 de la Resolución 0386 de 2012.

En mérito y razón de lo expuesto, el Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, y demás normas concordantes y complementarias,

V. RESUELVE



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsable a los señores **WILFRIDO JUNIOR TERAN GUTIERREZ**, identificado con número de cédula 1.123.622.705 y señor **SAID GONZALEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.967 en calidad de propietario y capitán de la motonave "BLUE SCORPION", identificada con matrícula CP-07-1506, por Violación de Normas de Marina Mercante Colombianas específicamente las contenidas en el código No. 031 del artículo 3 de la Resolución 0386 de 2012, acuerdo a lo anteriormente señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción los señores **WILFRIDO JUNIOR TERAN GUTIERREZ**, identificado con número de cédula 1.123.622.705 y señor **SAID GONZALEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.967 en calidad de propietario y capitán de la motonave "BLUE SCORPION", identificada con matrícula CP-07-1506, **MULTA** que conforme al factor de conversión de la resolución 0386 de 2012, equivalente a UN (1.0) Salario Mínimo Legal Mensuales Vigente, para el día de los hechos es corresponde a Un Millón de pesos M/CTE (\$1.000.000) equivalente 26.31 Unidades de Valor Tributario- UVT.

PARAGRAFO PRIMERO: se deberá cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, deberá realizar la cancelación de la multa impuesta a través de la cuenta corriente de Bancolombia No. 188-000031-27 MDN-DIMAR-RECAUDO MULTAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que el artículo 9 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que el no pago de la multa genera cobro mediante procedimiento de jurisdicción coactiva de conformidad con el procedimiento y disposiciones contenidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los señores **WILFRIDO JUNIOR TERAN GUTIERREZ**, identificado con número de cédula 1.123.622.705 y señor **SAID GONZALEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.967 en calidad de propietario y capitán de la motonave "BLUE SCORPION", identificada con matrícula CP-07-1506, en los términos del artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido de la presente, en caso de no ser posible la notificación personal hágase por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificador: _____

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificador: _____



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co